



Exposición de motivos para la actualización de los Estatutos del CEMLA el 20 de mayo de 2021

Introducción

En las últimas décadas, la participación y el compromiso mostrado ante el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por parte de miembros Colaboradores ha sido evidente y ha aportado grandes beneficios para la Membresía. El facilitar la incorporación como miembros Asociados a bancos centrales e instituciones afines, más allá del continente americano, ejerciendo un poder de voto que fortalecería aún más el compromiso, es altamente deseable, en términos de los beneficios para los miembros del Centro en su conjunto.

Para ello, se presentó a la Asamblea del CEMLA la propuesta para modificar los artículos 4, 5 y 6 de los Estatutos del Centro, que fue aprobada en la sesión de la Asamblea del 20 de mayo de 2021.

Propuesta de modificación de los Nuevos Estatutos (última reforma de 2012)

La inclusión de Miembros Asociados al CEMLA, que se ubiquen en regiones distintas al continente americano, requiere la modificación de los Artículos 4, 5 y 6 de los Estatutos del CEMLA, como se muestra a continuación:

Estatutos 2012

Artículo 4:

El Centro tiene por objeto promover el mejor conocimiento de los temas sustantivos de banca central en América Latina y el Caribe...

Artículo 5:

Para cumplir con los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Centro deberá: ...

h) En general realizar, dentro de sus posibilidades, todo lo que sea conducente a la mejor comprensión de los problemas monetarios y bancarios de los países de América Latina y el Caribe, tanto internos como en sus relaciones externas.

Artículo 6:

El Centro tendrá "Asociados" y "Colaboradores".

a) Serán **Asociados** los bancos centrales e instituciones afines **del continente americano** que se adhieran a él en tal calidad y contribuyan a su sostenimiento....

Propuesta 2021

Artículo 4:

El Centro tiene por objeto promover el mejor conocimiento de los temas sustantivos de banca central, principalmente en América Latina y el Caribe,...

Artículo 5:

Para cumplir con los fines a que se refiere el Artículo anterior, el Centro deberá: ...

h) En general realizar, dentro de sus posibilidades, todo lo que sea conducente a la mejor comprensión de los problemas monetarios y bancarios de los países de sus miembros, de América Latina y el Caribe tanto internos como en sus relaciones externas.

Artículo 6:

El Centro tendrá "Asociados" y "Colaboradores".

a) Serán **Asociados** los bancos centrales e instituciones afines ~~del continente americano~~ que se adhieran a él en tal calidad y contribuyan a su sostenimiento....